Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20253100017109 9 del 2025-12-14

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025 y la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> **Artículo 6.** Ingreso. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.
>
> **Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la **Resolución No. 202422006033826 de fecha 26 de noviembre de 2024,** mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **CARLOS ENRIQUE MENDOZA MENDEZ** identificado con cédula ciudadanía No. **1106772453** Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.**

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

CARLOS ENRIQUE MENDOZA MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. **1.106.772.453** presentó solicitud de formalización No. **1286140** con número de expediente **202422010699868767E** sobre el inmueble rural denominado **LA CACHAQUERA** con un área aproximada de **0 ha + 5882 m²,** ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del municipio de Chaparral departamento de Tolima que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como **PD SAN ISIDRO** y catastralmente denominado como **SAN ISIDRO**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-20259** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y número predial **73168000400000036000100000000.**

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

- 3.1.1. Medio de prueba documental: Copia simple de la cédula del señor CARLOS ENRIQUE MENDOZA MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.106.772.453.

3.2 Recaudadas oficiosamente

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

- 3.2.1. Medio de prueba documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento FISO - No.1286140.

- 3.2.2. Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-20259 de fecha 3 de diciembre de 2025.

- 3.2.3. Medio de prueba documental: Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 22 de mayo de 2025.

- 3.2.4. Medio de prueba documental: Acta de Colindancia y croquis, de fecha 03 de agosto 2021, suscrita por los señores Maribel Sosa Cárdenas, identificada con cédula de ciudadanía No.52.491.480, Marcela Lucía Molina Valencia, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.818.199, Carlos Enrique Mendoza Méndez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.106.772.453, Blanca Mireya Mendoza Méndez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.772.946, quienes aprobaron el procedimiento realizado por el inspector y a su vez manifestaron conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado **LA CACHAQUERA.**

- 3.2.5. Medio de prueba testimonial: Declaración/ testimonio 1 de fecha 3 de noviembre de 2023, brindada por la señora Andrea Julieth Vargas Beltran, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.106.788.312 y mediante la declaración testimonial, respondió las preguntas formuladas: *"¿Reconoce a la solicitante como propietario de dicho predio?" "Respondió: Sí. "¿Sabe usted desde que año la solicitante es considerada como dueña del predio?" "Respondió: Desde el año 2012" "¿Sabe usted cómo adquirió el predio la solicitante?" "Respondió: "Si, se lo dejo el papa" ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: si, con cultivos y cuidados del predio".*

- 3.2.6. Medio de prueba testimonial: Declaración/ testimonio 2 de fecha 3 de noviembre de 2023, brindada por el señor Rafael Salazar Bocanegra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.452.265 y mediante la declaración testimonial, respondió las preguntas formuladas: *"¿Reconoce a la solicitante como propietario de dicho predio?" "Respondió: Sí. "¿Sabe usted desde que año la solicitante es considerada como dueña del predio?" "Respondió: Desde el año 2012" "¿Sabe usted cómo adquirió el predio la solicitante?" "Respondió: "Si, por herencia" ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: si, con cultivos y cuidados del predio".*

- 3.2.7. Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 03 de diciembre de 2025, que, de manera general, contienen información sobre: El predio con dirección LA CACHAQUERA ubicado en la zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de 0 ha + 5882 m², que hace parte de un predio de mayor extensión con número predial 73168000400000036000 1000000000 y folio de matrícula No. 355-20259, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

  En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos. El equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identifico que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

- 3.2.8. Medio de prueba documental: Certificado de uso de suelo rural de fecha 24 de noviembre de 2023, a través del cual certifican para el predio explotación agropecuaria.

- 3.2.9. Medio de prueba documental: Consulta de fecha 3 de diciembre de 2025, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-20259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral el cual fue abierto el 31 de Agosto de 1988, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas veintitrés (23) anotaciones, no registra folios matrices, no registra folios derivados como tampoco registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-20259 se logra determinar que en la anotación primera de fecha 30 de agosto de 1988, se establece el registro de la resolución de adjudicación No 1748 de fecha 30 de diciembre de 1987 mediante la cual el INCORA, en favor de JOSEFA MENDEZ DE MENDOZA.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 3 de diciembre de 2025, se concluye que el titular del derecho de dominio registrado es JOSEFA MENDEZ DE MENDOZA.

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Del análisis del folio de matrícula inmobiliaria No. 355-20259 de la oficina de instrumentos públicos Chaparral se evidencia en la anotación No. 2 y 3 de fecha 17 de octubre del 2007, el registro de una medida de protección RUPTA de carácter individual, emitida por el Comité Municipal para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de Chaparral Tolima y reconociendo como beneficiario de esta a Josefa Méndez de Mendoza, el cual,

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

según el análisis realizado al folio en mención tiene la calidad jurídica propietaria del predio.

Descendiendo el marco conceptual aplicable y con base en la información remitida el 13 de noviembre de 2021 por parte de la Dirección Jurídica de la Unidad de Restitución de Tierras a la Subdirección de Seguridad Jurídica, contentiva de las solicitudes de levantamiento o cancelación de medidas RUPTA ubicadas en el municipio Chaparral, se pudo establecer que, mediante Resolución No. No 02333 del 04 de agosto de 2021 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, dicha entidad ordenó la CANCELACIÓN y LEVANTAMIENTO de la medida RUPTA inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria objeto de estudio. Este acto administrativo se encuentra registrado en la anotación No.4 del folio de matrícula, bajo la especificación "0844 Levantamiento de declaratoria de inminencia de riesgo o desplazamiento forzado."

Bajo este escenario, se concluye que no existe limitación alguna para la continuación y decisión del Procedimiento Único bajo el asunto agrario de formalización de la propiedad, razón por la cual se procederá con el análisis correspondiente al caso en concreto.

5. ANÁLISIS DEL CASO

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **LA CACHAQUERA** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 03 de diciembre de 2025, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio **LA CACHAQUERA** cuenta con un área de **0 ha + 5882 m²,** según levantamiento planimétrico, A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial **73168000400000036000 1000000000**, dirección catastral **SAN ISIDRO** y dirección en folio **PD SAN ISIDRO**.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Bogotá.
Colindantes

NORTE: DUBER MONTES LUGO

ESTE: MARIBEL SOSA CARDENAS;
QUEBRADA TULUNI

SUR: MARCELA LUCIA MOLINA VALENCIA
ROMARIO ZAPUY MENDOZA

OESTE: BLANCA MIREYA MENDOZA MENDEZ

PUNTO DE PARTIDA.

Se tomó como punto de partida el punto 01 con coordenadas planas X=4715484,38m y Y=1965041,52m ubicado en la parte noroccidental del predio, donde confluyen las colindancias entre BLANCA MIREYA MENDOZA MENDEZ, predio identificado con número predial 73168000400000036000 1000000000; DUBER MONTES LUGO, predio identificado con número predial 73168000400000036000 2000000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto número 1 en dirección sureste sigue en línea quebrada y en una distancia de 55,1m hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas X=4715524,50m y Y=1965011,20m, siendo colindante con DUBER MONTES LUGO, predio identificado con número predial 73168000400000036000 2000000000.

ESTE: Del punto número 2 en dirección suroeste sigue en línea irregular y en una distancia de 120,9m hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas X=4715494,79m y

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Y=1964898,54m, siendo colindante con MARIBEL SOSA CARDENAS, predio con numero predial 73168000400000036000300000000.

Del punto número 3 en dirección suroeste sigue en línea irregular y en una distancia de 27,5m hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas X=4715475,39m y Y=1964879,10m, siendo colindante con QUEBRADA TULUNI.

SUR: Del punto número 4 en dirección noroeste sigue en línea quebrada y en una distancia de 22,7m hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas X=4715450,45m y Y=1964898,92m, siendo colindante con MARCELA LUCIA MOLINA VALENCIA Y ROMARIO ZAPUY MENDOZA, predio con numero predial 73168000400000036000100000000.

OESTE: Del punto número 5 en dirección noreste sigue en línea irregular y en una distancia de 146,5m hasta encontrar el punto número 1, siendo colindante con BLANCA MIREY MENDOZA MENDEZ, predio identificado con número predial 73168000400000036000100000000 y encierra.

4.5 UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

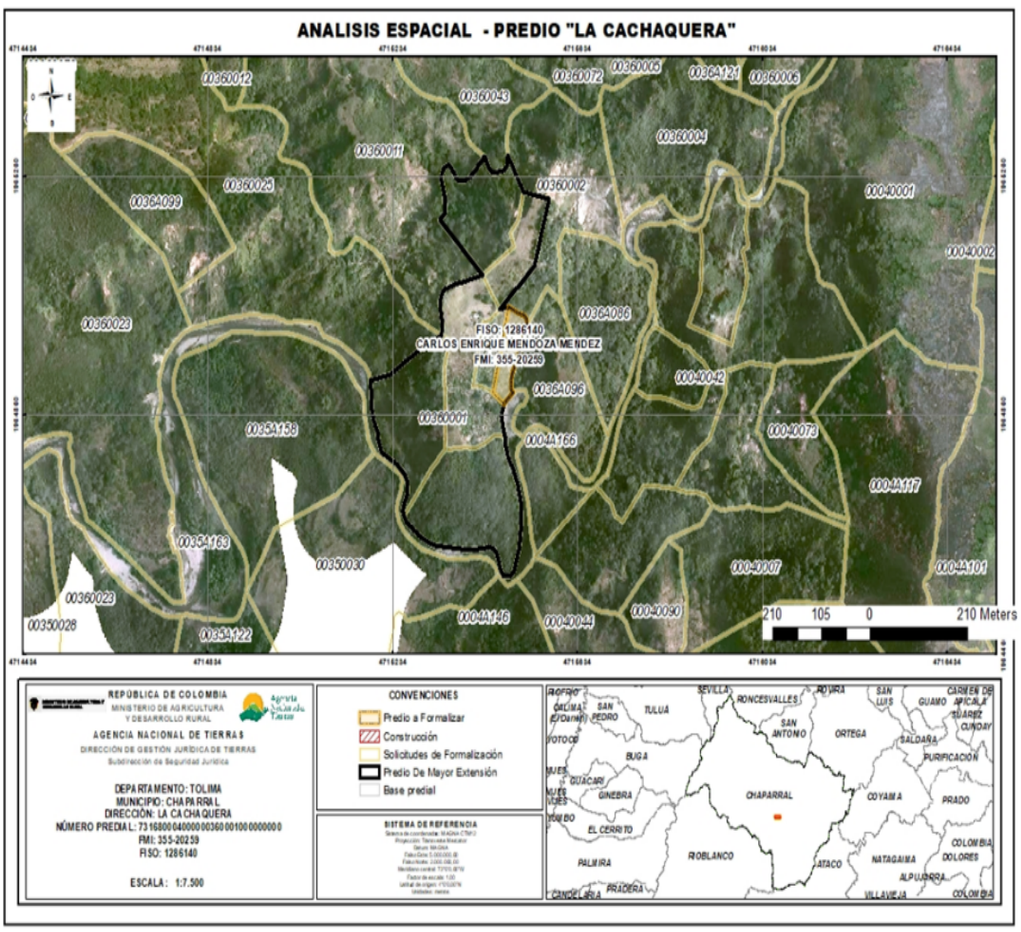

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

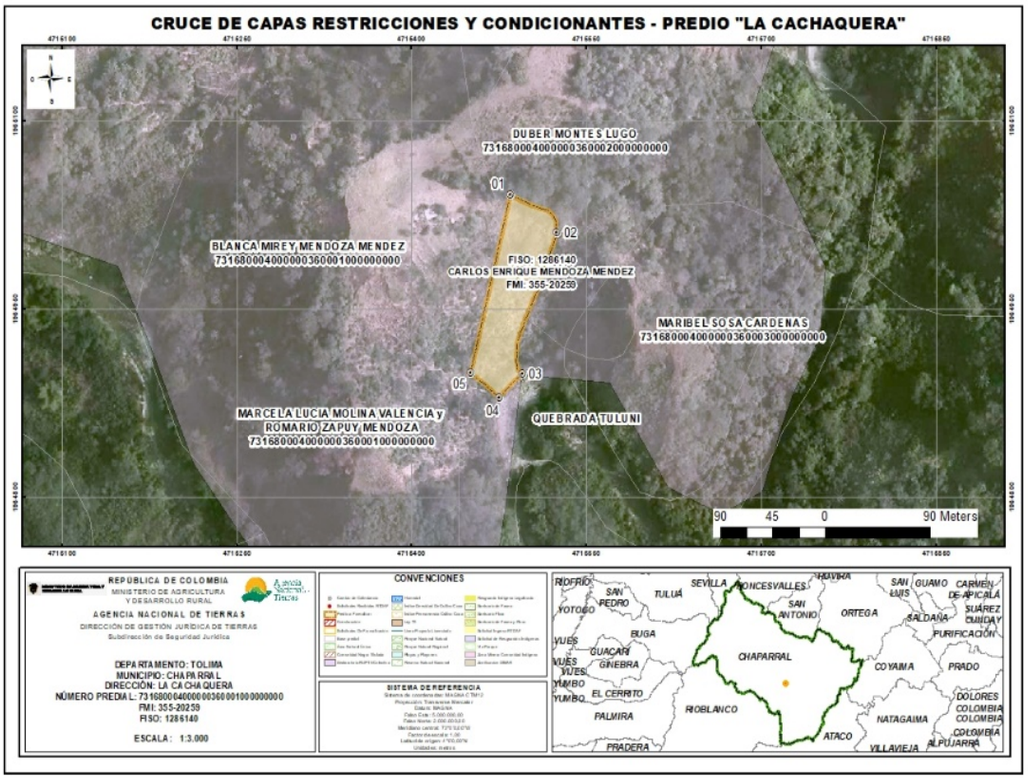

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos

Descripción de restricciones: Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1289868 no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización

Descripción de condicionantes: Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1289977 se encuentra asociado a una declaratoria de Ruta Colectiva con identificación DANE 73168, la cual fue derogada por medio de la Resolución 02333 del 04 de agosto de 2021 de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS de Ibagué, registrada en la anotación Nro 4 del FMI 355-20259, por tal motivo se asume que es un cruce meramente geográfico.

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **"LA CACHAQUERA"** es de naturaleza privada y que **CARLOS ENRIQUE MENDOZA MENDEZ**

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.106.772.453** demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **CARLOS ENRIQUE MENDOZA MENDEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.106.772.453** a quien le fue asignado solicitud de formalización No. **1286140** expediente **20242201069986876 7E** Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **LA CACHAQUERA** ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** en el municipio de **CHAPARRAL** departamento de **TOLIMA** que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como **PD SAN ISIDRO** y catastralmente denominado como **SAN ISIDRO**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-20259** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial No. **73168000400000036000 1000000000,** que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
LA CACHAQUERA	355-20259	No registra en el folio	73168000400000036000 1000000000	0 ha + 5882 m²	Registral: 18 Ha 3000 m² Catastral: 13 ha + 9259 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 al titular(es) de derechos reales.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo De Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **LA CACHAQUERA** que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **PD SAN ISIDRO**, ubicado en el Municipio de Chaparral departamento Tolima identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-20259** Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

DÉCIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberá ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá, 2025-12-14

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: María Angelica Parra - Abogada Sustanciadora Subdirección SSJ
Reviso: Julia Viviana Molano Chavarría -Abogado Revisor Subdirección SSJ
Aprobó: Oniris del Carmen Oliveros – Líder Jurídica.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.